



LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
P R E S E N T E .**

A la Comisión de Derechos Culturales le fue turnada para su análisis y dictamen la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, presentada por la Diputada Gabriela Osorio Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

Con fundamento en los artículos 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I, VIII y X, 74 fracción X y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 103 fracción I, 104, 106, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, somete a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, celebrada el día 13 de diciembre de 2018, la Diputada Gabriela Osorio Hernández presentó la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*.
2. Mediante oficio MDPPOPA/CSP/3508/2018, fechado el 13 de diciembre de 2018 y recibido en esta Comisión el día 18 del mismo mes y año, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó a la entonces

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LEGISLATURA

Comisión de Cultura para análisis y dictamen, la iniciativa citada en el numeral anterior.

3. Conforme a lo previsto en el artículo 25, apartado A, numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se ha cumplido con el principio de publicidad de diez días hábiles de la iniciativa en estudio; no habiéndose recibido propuesta alguna, por parte de las y los ciudadanos, de modificaciones a la misma.
4. Mediante oficio CCDMX/IL/CC/ST/015/2019, firmado por la Diputada Gabriela Osorio Hernández en su calidad de Presidenta de la Comisión de Cultura, solicitó al Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, Presidente de la Mesa Directiva, sometiera a consideración del Pleno de la Comisión Permanente, prórroga para la elaboración del Dictamen de la iniciativa en estudio.
5. Mediante Oficio MDRPA/CSP/0182/2019, se comunicó a la Comisión de Cultura, que en sesión celebrada en fecha 30 de enero de 2019, se concedió la prórroga solicitada en el numeral anterior.
6. Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley, se reunieron el día 14 de marzo de 2019 para el análisis y discusión de la iniciativa, materia del presente dictamen que se presenta conforme a lo siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa plantea que la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, dio paso a la incorporación de instrumentos internacionales en la materia y que hoy en día, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, de los cuales es parte nuestro país. Es así que, la Constitución Política de la Ciudad de México reafirma lo anterior en su artículo 4 apartado A, relativo a la protección de estos derechos; de tal manera que dichos instrumentos son de observancia obligatoria en la Ciudad de México.

Señala también, que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establecen

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

el derecho de todas las personas a participar de la vida cultural, así como gozar de otros derechos relacionados a la cultura, incluyendo así los derechos culturales como parte de los derechos humanos.

Por otra parte, refiere que a partir de la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México, expedida el 31 de enero de 2017 (En vigor a partir del 17 de septiembre de 2018) y la publicación de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales el 19 de junio de 2017; se enlistan por primera vez en la historia nacional, en ambos instrumentos, un catálogo de derechos culturales.

A raíz de la entrada en vigor de Ley precitada, menciona que la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expidió la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, publicada el 22 de enero de 2018 y que ésta, enlista también un catálogo de derechos culturales y establece la creación de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México, denominado Instituto de los Derechos Culturales, cuyo propósito principal es promover, difundir y brindar acompañamiento en la defensa de los derechos culturales.

Sin embargo, la iniciativa sostiene que existen contradicciones en esta última, mismas que pretende subsanar y con las reformas, derogaciones y adiciones propuestas, evitar tanto la duplicidad de funciones, como la invasión de competencias entre el Instituto y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México).

Señala que, como lo reafirma el artículo 10 la Ley en cuestión, el régimen jurídico de los derechos culturales pertenece al ámbito de los derechos humanos y que en ese contexto el artículo 9 de la misma establece: "La Comisión recibirá y dará curso a las quejas que en el ámbito de su competencia presenten en su caso las personas que consideren agraviados sus derechos culturales". Pero, en los subsecuentes artículos, la atribución de recepción y substanciación de quejas se le otorgan al Instituto, lo cual provoca duplicidad de funciones.

En lo que a la Comisión se refiere, conforme al artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, tiene entre sus atribuciones la de recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos y las de conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Handwritten signatures and marks on the right margin.



LEGISLATURA

local; de igual forma cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de servidores públicos, o bien cuando éstos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

Para la atención de los derechos culturales, se menciona que, la Comisión cuenta con la Tercera Visitaduría General relativa a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, la cual se encarga de recibir casos relacionados con la violación de estos derechos.

Por tanto, se afirma en la iniciativa, que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, tiene la facultad de formular propuestas conciliatorias para la solución de los conflictos planteados, cuando la naturaleza del caso lo permite. "Asimismo, puede formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas."

En concordancia con esto último, en la iniciativa se propone que sea la Comisión la única instancia "que se encargue de la substanciación de la queja derivada de la violación a los derechos culturales, toda vez que ésta es una institución técnica y especializada en la protección de los derechos humanos, por lo que tiene los recursos materiales, profesionales y operativos que permitirán la idónea tramitación, investigación y resolución para la adecuada atención de las violaciones de los derechos culturales."

De conformidad con lo anteriormente descrito y con el propósito de detallar las reformas, derogaciones y adiciones propuestas, a continuación se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y el propuesto.

LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Texto vigente	Propuesta de reforma
ARTÍCULO 5.-(...) I.-La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; Y II.-La persona titular de la Secretaría	ARTÍCULO 5.-(...) I.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; II.-La persona titular de la Secretaría

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



LEGISLATURA

de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México;	de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México; Y III.- Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.
CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS JURISDICCIONALES Y NO JURISDICCIONALES PARA LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CULTURALES	CAPÍTULO II DEL MECANISMO NO JURISDICCIONAL PARA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CULTURALES
ARTÍCULO 13.- (...) a) Recurso de queja ante el Instituto, mismo que la recibirá, substanciará y resolverá; b) Recurso de queja ante la Comisión; y c) En el caso de la queja ante la Secretaría, este deberá apegarse al procedimiento establecido en esta Ley.	ARTÍCULO 13.- (...) a) Recurso de queja ante la Comisión, misma que la recibirá, substanciará y, en su caso, emitirá la recomendación correspondiente. b) Solicitud de acompañamiento y orientación ante el Instituto c) (se deroga)
ARTÍCULO 14.- La Secretaría a través del Instituto tendrá a su cargo la puntual observancia de los derechos culturales. Esta dependencia está facultada para conocer y resolver por la vía administrativa las quejas por trasgresión de los derechos culturales.	ARTÍCULO 14.- (Se deroga)
ARTÍCULO 15.- Toda persona, grupo o comunidad cultural podrá presentar el recurso de queja debidamente fundado y motivada ante el Instituto, por presunta trasgresión a sus derechos culturales.	ARTÍCULO 15.- Toda persona, grupo o comunidad cultural podrá presentar el recurso de queja debidamente fundado y motivado ante la Comisión , por presunta trasgresión a sus derechos culturales.
	ARTÍCULO 15 Bis.- En la resolución, interpretación, protección y aplicación de los derechos culturales de casos presentados

(Handwritten signatures and initials on the right margin)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

ante la Comisión por trasgresión de los derechos culturales, ésta se regirá por los siguientes criterios:

I.- El marco legal e institucional se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;

II.- Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la doctrina de los órganos locales, nacionales, e internacionales especializados en la materia;

III.- Prevalecerá la aplicación especial de esta ley, sin perjuicio de que en lo no previsto en la misma se aplique supletoriamente lo establecido en otras disposiciones legales, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de los derechos culturales;

IV.- Si las normas en la materia tienen diversas interpretaciones prevalecerá aquella que tutele con

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

	<p>mayor eficacia los derechos culturales; y</p> <p>V.- Si resulta algún conflicto entre métodos de interpretación prevalecerá aquél que desarrolle los principios del Estado humanista, social y democrático que postula la Constitución Política de la Ciudad de México.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La substanciación de los recursos de queja se desahogarán y resolverán conforme a las siguientes bases:</p> <p>a) Ser presentada por escrito en las instalaciones del Instituto, o enviarse por correo postal o cualquier otro medio, por correo electrónico en el portal que para esos efectos habrá de abrir el Instituto.</p> <p>En casos de extrema urgencia, se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación como la vía telefónica.</p> <p>El recurso de queja deberá mencionar los datos mínimos de identificación, número telefónico y dirección electrónica si cuenta con ellos.</p> <p>Cuando se trate de menores de edad o de personas que no puedan escribir, podrán presentar su queja de manera oral o en su caso deberá ir acompañado de su representante;</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La substanciación de los recursos de queja se desahogarán y resolverán conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Las quejas podrán presentarse por escrito, oralmente por comparecencia, por vía telefónica, comunicación telegráfica, telefax, electrónica; o por cualquier otro medio que considere pertinente la Comisión.</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p> <p>(Se deroga)</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

b) Dirigir el escrito o queja al Instituto y solicitar expresamente la intervención de este órgano de la Secretaría;

b) La admisibilidad para el registro de las quejas se determina por los requisitos siguientes:

I. Los datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, así como los de la persona que presente la queja si ésta fuera distinta de la agraviada;

II. Los hechos presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos;

III. El servidor público o autoridad a quien se imputen los hechos;

IV. Evidencias o las pruebas en las que se sustenten los hechos expuestos de la parte quejosa, y

V. Nombre, firma o huella dactilar de la parte quejosa.

La Comisión podrá suplir la deficiencia de la queja.

c) Estar firmada o presentar la huella digital del quejoso o interesado. En tal circunstancia, si al momento de presentarla el quejoso no se identifica, no firma su escrito de queja o imprime su huella digital, el escrito de queja

c) (Se deroga)

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



LEGISLATURA

deberá ser ratificado dentro de los tres días a los que fue presentado; así mismo quedará prohibida la admisión de quejas anónimas;

d) La queja deberá contener los datos mínimos de identificación, como son: nombre(s), apellidos, domicilio y, de ser posible, un número telefónico en el que se pueda localizar a la persona individual o colectiva a la cual le han sido o se le estén trasgrediendo sus derechos culturales o, en su caso, se deberán proporcionar los datos de la persona que presenta la queja como representante o a título individual;

e) Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los derechos culturales, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable;

f) Entregarse, de ser posible, acompañada de todos los elementos con que la persona cuente para comprobar la trasgresión a sus derechos culturales; y

g) Los servicios que el Instituto proporciona en esta materia son gratuitos; para solicitarlos no será necesaria la ayuda de un perito legal; al Instituto le asiste la suplencia de la queja correspondiente.

Tratándose de la protección de los derechos culturales, la Secretaría

d) (Se deroga)

e) (Se deroga)

f) (Se deroga)

g) (Se deroga)

(Se deroga último párrafo)

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

<p>pondrá a la disposición del público todos los medios de comunicación que estén a su alcance; en el caso de los pueblos indígenas u originarios, podrán presentar su queja en su propio idioma.</p>	
<p>ARTÍCULO 17.-El Instituto, una vez recibida la queja, señalará fecha y hora para desahogar una audiencia y pedirá un informe circunstanciado a la autoridad responsable.</p> <p>En la audiencia, el Instituto le hará saber al quejoso y a la autoridad responsable las opciones probables para solucionar la queja. Si elige cualquiera de ellas, levantará el acta respectiva o en su caso con el convenio o la medida conducente para resolver la queja;</p>	<p>ARTÍCULO 17.-En el caso de que la queja se presente por vía telefónica o por alguno de los medios a señalados en el artículo 16 inciso a, de esta Ley, se hará la prevención a la parte quejosa para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada, comparezca a ratificarla, señalándole mediante acuerdo que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Los interesados, tendrán un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación correspondiente, para manifestar al Instituto lo que a su derecho convenga, así como presentar las pruebas y alegatos que estimen pertinentes.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- La falta de ratificación de la queja o de corrección de las omisiones, así como el desistimiento de la parte quejosa no será impedimento para que la Comisión, en los casos considerados como graves, inicie de oficio las investigaciones conducentes para para determinar la existencia de violaciones a los derechos culturales.</p>
<p>ARTÍCULO 19.- Una vez dictada la resolución de la Secretaría, a través del Instituto, los interesados seguirán el procedimiento y los recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo que establezca la Ley local que</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Una vez que la Comisión emita la recomendación correspondiente, se notificará de inmediato a la parte quejosa y a la autoridad o servidor público al que vaya dirigida.</p>

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

<p>regule la materia en la Ciudad de México.</p>	
	<p>ARTÍCULO 19 Bis.- La Comisión, para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos culturales o a la producción de daños de difícil reparación, podrá solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes la implementación de medidas precautorias, de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Para todo lo no previsto en el procedimiento por esta Ley, se aplicará supletoriamente aparte de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La Ley que regula la materia en la Ciudad de México, los instrumentos legales en esta misma Ley.</p> <p>En caso contrario, el Instituto emitirá una resolución fundada y motivada a la autoridad responsable para solucionar el conflicto.</p> <p>El Instituto, deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 45 días hábiles a partir de la recepción de la queja y del cumplimiento íntegro de los requisitos por parte del quejoso, según</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Para todo lo no previsto en el procedimiento por esta ley, se aplicará supletoriamente, además de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la Ley y el Reglamento Interno de la Comisión.</p> <p>(Se derogan los dos párrafos que siguen)</p>

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

lo establece el procedimiento contenido en esta Ley.	
ARTÍCULO 21.- Para el caso del procedimiento establecido, a falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	ARTÍCULO 21.- (Se deroga)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MEXICO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MEXICO</p>
ARTÍCULO 22.- Se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría; dotado de autonomía presupuestaria, funcional y de operación. (...)	ARTÍCULO 22.- Se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría, dotado de autonomía de gestión y de función. (...)
	ARTÍCULO 22 Bis.- El Instituto tendrá a su cargo la puntual observancia de los derechos culturales. Esta Dependencia está facultada para promover, difundir e investigar los mecanismos de defensa de los derechos culturales.
ARTÍCULO 23.- El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: I.- Ser el órgano encargado de atender y resolver las quejas que por motivo de transgresión de los derechos culturales presente cualquier persona individual o colectiva ante la Secretaría, mediante el procedimiento	ARTÍCULO 23.- El Instituto, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: I.- Ser el órgano encargado del acompañamiento, cuando así se le solicite, durante el proceso del recurso de queja ante la Comisión, que por motivo de transgresión de los derechos culturales presente cualquier persona, individual o

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

<p>establecido en esta Ley;</p> <p>II.-(...)</p> <p>III.-Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la protección de los derechos culturales en la Ciudad de México;</p>	<p>colectiva.</p> <p>II.-(...)</p> <p>III.-Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de los derechos culturales en la Ciudad de México;</p>
<p>ARTÍCULO 24.- El Instituto ante la trasgresión sistemática de los derechos culturales, podrá dictar las medidas cautelares que estime oportunas de cumplimiento obligatorio; la falta de observancia de estas medidas dará lugar a las sanciones que esta misma ley dispone.</p>	<p>ARTÍCULO 24.- (Se deroga)</p>
<p>ARTÍCULO 25.- En la resolución, interpretación, protección y aplicación de los derechos culturales de casos presentados al Instituto por trasgresión de los derechos culturales, éste se regirá por los siguientes criterios:</p> <p>I.- El marco legal e institucional se determina por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y los demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;</p>	<p>ARTÍCULO 25.- (Se deroga)</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

<p>II.- Sin perjuicio del precedente judicial federal o local y su obligatoriedad, se tomará en cuenta la doctrina de los órganos locales, nacionales, e internacionales especializados en la materia; III al V...</p>	
<p>ARTÍCULO 27.- El Instituto establecerá criterios generales de interpretación de las normas en la materia únicamente para el ámbito administrativo, para que las dependencias, entidades públicas y los particulares apliquen con certeza el principio de la interpretación más favorable a la protección de los derechos culturales.</p>	<p>ARTÍCULO 27.- El Instituto promoverá que en la actuación de las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México se apliquen los criterios generales de interpretación y principios de los derechos culturales.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- El Instituto estará a cargo de una persona titular de la Dirección General.</p> <p>Para ser la o el titular de la Dirección General del Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, se requiere ser conocedor del tema de los derechos culturales, mediante producción de obra escrita en la materia, desempeño en la docencia en materia cultural o con méritos y experiencia reconocidos en el ámbito de la cultura.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- El Instituto estará a cargo de una persona titular designada.</p> <p>Para ser titular de este Instituto se requiere conocer sobre los derechos culturales, ya sea mediante la producción de obra escrita en la materia, desempeño en la docencia en materia cultural o con méritos y experiencia reconocidos en el ámbito de la cultura y en la defensa de los derechos culturales. Su nombramiento y remoción, serán atribuciones de la persona titular de la Secretaría.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Instituto: I. al XII...</p>	<p>ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Instituto: I. al XII...</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I.- Conocer y opinar respecto al programa anual del Instituto, así como recomendar las mejoras que estime necesarias;

II.- Estudiar los planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto que les presente la persona titular de la Secretaría, con el objeto de opinar y hacer sugerencias sobre el mismo;

III.- Brindar asesoría y apoyo a **la Dirección General** para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales;

IV.- Coadyuvar con el diseño de mecanismos financieros para dotar de recursos económicos al Instituto; y

V.- Las demás que se le asignen.

Los integrantes del Consejo Consultivo, serán personas que se distingan por su conocimiento, compromiso, experiencia o desarrollo de proyectos en el ámbito de la cultura y representativos de los distintos sectores o comunidades culturales.

ARTÍCULO 33.- El patrimonio del Instituto estará constituido:

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

I. y II...

III.- Brindar asesoría y apoyo a **la persona titular del Instituto** para llevar a cabo proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales;

IV.- **(Se deroga)**

V.- (...)

(...)

ARTÍCULO 33.- El Instituto tendrá atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión y de función. Su patrimonio estará constituido con:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

<p>I.-Con los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría;</p>	<p>I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne la Secretaría,</p>
<p>II.-Con los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría;</p>	<p>II.- Los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría.</p>
<p>III.-Con las aportaciones, donaciones y legados en dinero o en especie que reciba de personas físicas y morales por cualquier concepto;</p>	<p>III. (Se deroga)</p>
<p>IV.-Con los derechos, productos, aprovechamientos y rendimientos que obtenga de la realización de sus actividades y por la prestación de servicios públicos a su cargo; y</p>	<p>IV. (Se deroga)</p>
<p>V.-En general, los frutos o productos de cualquier clase que obtenga de sus bienes y servicios, así como los subsidios, aportaciones, donativos o productos financieros que por cualquier título legal reciba.</p>	<p>V. (Se deroga)</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Instituto gozará de los beneficios fiscales, que las leyes correspondientes concedan a organismos de naturaleza similar.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- (Se deroga)</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

<p>ARTÍCULO 35.- El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, tendrá a su cargo la rectoría de la política pública en la protección, respeto, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales.</p> <p>Las políticas culturales tendrán como finalidad:</p> <p>I.- a VI.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 35.-El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, tendrá a su cargo la rectoría de la política pública en el respeto, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales.</p> <p>...</p> <p>I.- a VI.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 42.- Los aspectos referidos en el artículo anterior, quedarán demostrados mediante estudios de impacto cultural, mismos que deberán aportarse como elementos de prueba que acompañe la queja o recurso legal que interponga el quejoso simultánea o posteriormente de acuerdo a los plazos y procedimiento correspondiente; dichos estudios deberán ser avalados por peritos especialistas de centros de investigación o colegios de profesionistas de las disciplinas sociales relacionadas con el tema de los derechos culturales. Si derivado de la valoración del Instituto o la autoridad competente, se considera que además de la trasgresión de alguno de los derechos culturales existe la probable comisión de una conducta delictiva, éste órgano presentará la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial.</p>	<p>ARTÍCULO 42.- (Se deroga)</p>

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

TRANSITORIOS	
	PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
	TERCERO- El Gobierno de la Ciudad de México deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la entrada en vigor de la presente Ley y el Congreso de la Ciudad de México deberá proveer los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y, en lo sucesivo, se garantizará, para cada año fiscal correspondiente, las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento del presente Decreto.
	CUARTO.- En lo relativo a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México, de conformidad a lo estipulado en el artículo VÍGESIMO OCTAVO TRANSITORIO de la Constitución Política de la Ciudad de México, entrará en vigor una vez que el Congreso de la Ciudad de México expida la Ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 y las demás leyes reglamentarias que correspondan.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Con base en los antecedentes y contenido de la iniciativa en análisis, las y los integrantes de la Comisión de Derechos Culturales emiten los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa en estudio, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 fracción VI, 67, segundo párrafo; 70, fracción I; 72, fracciones I, VIII y X; y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículos 103; 104, 106; 187; 221, fracción I; 222, fracciones III y VIII; 257; 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que en relación a la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*, los integrantes de esta dictaminadora, una vez analizada, coinciden en que las disposiciones contenidas en los artículos, motivo de las reformas de la presente iniciativa, resultan contradictorias y que efectivamente se subsanan con las reformas propuestas; evitado duplicidad e invasión de competencias entre las instancias de gobierno involucradas.

TERCERO.- Que el régimen jurídico de los derechos culturales pertenece al ámbito de los derechos humanos y bajo ese tenor es de recordar que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al ser el organismo encargado de la protección, promoción y garantía de los derechos humanos, es el órgano competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los mismos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público, incluso de manera particular y como órgano autónomo, la Comisión tiene la Tercera Visitaduría General que es competente para conocer violaciones en relación a los derechos económicos, sociales, ambientales y **culturales**.

En efecto, los derechos humanos están relacionados entre sí, y deben ser interpretados en conjunto y no de forma aislada; cuando se viola un derecho cultural esto puede ser debido a la violación previa de otros derechos humanos y por lo tanto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al ser la institución técnica y especializada en la protección de los mismos, es la vía idónea

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

para la tramitación, investigación y resolución de las violaciones de los derechos culturales.

CUARTO.- Que efectivamente, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y de los artículos 12, 117 y 118 de su Reglamento, la Comisión puede solicitar a las autoridades tomar medidas precautorias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos, pudiendo ser precautorias, de conservación o restitutorias, según los requerimientos del caso; por lo que resulta conveniente reformar y derogar lo que interfiera con ello.

QUINTO.- Que resulta inconveniente que el Instituto de Derechos Culturales pueda dar curso a una queja en materia de derechos humanos, al ser un organismo dependiente del poder ejecutivo, ya que podría generar un motivo de desconfianza para la población, en relación con su transparencia e imparcialidad en la investigación y resolución de quejas; lo anterior, debido a que, dicho Instituto está sujeto administrativa y presupuestalmente a la Secretaría de Cultura y de ser el caso, actuaría como juez y parte. Caso contrario a la Comisión de Derechos Humanos, la cual, al ser un ente autónomo, tiene la potestad de recibir quejas, investigar y emitir recomendaciones que no dependan o se encuentren supra subordinadas a ninguna entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México o del poder legislativo, lo cual garantiza su imparcialidad y transparencia en su actuar, por lo que se propone la derogación, de diversos preceptos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Culturales, emiten el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

Único: Se aprueba con modificaciones la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México*, presentada por la diputada Gabriela Osorio Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, bajo el siguiente:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



LEGISLATURA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: De la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México **SE REFORMAN** los artículos 13; 22, párrafo primero; 23, fracciones I y III; 27; 28; 29 párrafo primero; 31, fracción III; 33, fracciones I y II; y 35 párrafo primero; así como la denominación de los Capítulos II y III del Título II; **SE ADICIONA** al artículo 5, una fracción III y el artículo 22 bis; **SE DEROGA** del artículo 13 el inciso c); los artículos 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 24; 25; 31 fracción IV; del artículo 33, las fracciones III, IV y V y los artículos 34 y 42, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. ...

I.- a II.- ...; y

III.- Las personas titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DEL MEDIO DE DEFENSA PARA LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS CULTURALES

ARTÍCULO 13.- Toda persona, grupo o comunidad cultural tiene el derecho de demandar el cese de cualquier trasgresión a sus derechos culturales, exigir su plena vigencia y el resarcimiento del daño causado **ya sea directamente o través de su representante y para ello, pueden presentar queja ante la Comisión, conforme a la legislación de la materia.**

En caso de así requerirlo, se podrá solicitar al Instituto acompañamiento y orientación para la presentación de la queja.

ARTÍCULO 14.- Se deroga.

ARTÍCULO 15.- Se deroga.

ARTÍCULO 16.- Se deroga.

ARTÍCULO 17.- Se deroga.

ARTÍCULO 18.- Se deroga.

ARTÍCULO 19.- Se deroga.

ARTÍCULO 20.- Se deroga.

ARTÍCULO 21. Se deroga.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



CAPÍTULO III
DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN E INVESTIGACIÓN
DE LOS DERECHOS CULTURALES EN LA CIUDAD DE MEXICO

ARTÍCULO 22.- Se crea el órgano desconcentrado denominado Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría, dotado de autonomía de **gestión y de función.**

...

ARTÍCULO 22 Bis.-El Instituto tendrá a su cargo la puntual observancia de los derechos culturales, y estará facultado para su promoción, difusión e investigación.

ARTÍCULO 23.- ...

I.- Ser el órgano encargado del acompañamiento, cuando así se le solicite, durante el proceso del recurso de queja, que por motivo de transgresión de los derechos culturales presente cualquier persona, grupo o comunidad cultural.

II.-...

III.-Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la **promoción, difusión e investigación** de los derechos culturales en la Ciudad de México;

IV.- ...

V.- ...

...

...

ARTÍCULO 24.- ... Se deroga.

ARTÍCULO 25.- ... Se deroga.

ARTÍCULO 27.- El Instituto promoverá que en la actuación de las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México se apliquen los criterios generales de interpretación y principios de los derechos culturales.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

ARTÍCULO 28.- Para ser titular de este Instituto deberá contar con conocimientos en el ámbito de los derechos culturales, ya sea mediante la producción de obra escrita en la materia, desempeño académico en materia cultural o con méritos y experiencia reconocidos en el ámbito de la cultura y en la defensa de los derechos culturales.

Su nombramiento y remoción, serán atribuciones de la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 29.- Son facultades y obligaciones de la persona titular del Instituto:

I.- a XII.- ...

ARTÍCULO 31.- ...

I.- y II.- ...

III.- Brindar asesoría y apoyo a la persona titular del Instituto en la formulación y ejecución de proyectos y programas que eleven la calidad de los servicios culturales;

IV.- Se deroga.

V.- ...

...

ARTÍCULO 33.- ...

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne la Secretaría,

II.- Los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría.

III.- Se deroga.

IV.- Se deroga.

V.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA

ARTÍCULO 35.-El Gobierno de la Ciudad a través de la Secretaría, tendrá a su cargo la rectoría de la política pública en el respeto, investigación, promoción y difusión de los derechos culturales.

...

I a VI. ...

ARTÍCULO 42.- Se deroga.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO- El Gobierno de la Ciudad de México deberá hacer las previsiones presupuestales necesarias para la entrada en vigor de la presente reforma y el Congreso de la Ciudad de México deberá proveer los recursos necesarios a fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley y, en lo sucesivo, se garantizará, para cada año fiscal correspondiente, las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a los 14 días del mes de marzo de 2019.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





Handwritten signatures and initials on the right margin.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



LEGISLATURA



COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES			
Legisladores	A favor	En contra	Abstención
 Diputada <i>Gabriela Osorio Hernández</i> Presidenta <small>morena</small>			
 Diputada <i>Margarita Saldaña Hernández</i> Vicepresidenta 			
 Diputado <i>Virgilio Dante Caballero Pedraza</i> Secretario <small>morena</small>			
 Diputada <i>Lilia Eugenia Rossbach Suárez</i> Integrante <small>morena</small>			
 Diputado <i>José Valentín Maldonado Salgado</i> Integrante 			
 Diputada <i>Leticia Estrada Hernández</i> Integrante <small>morena</small>			
 Diputada <i>Ana Cristina Hernández Trejo</i> Integrante <small>morena</small>			

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA LA DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS CULTURALES DE LOS HABITANTES Y VISITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Margarita Saldaña Hernández integrante de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112 y 113 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar ante el Pleno de esta Comisión de Derechos Culturales el presente **VOTO PARTICULAR**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El 13 de diciembre de 2018, la Diputada Gabriela Osorio Hernández, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



SEGUNDO. - El mismo 13 de diciembre de 2018, se recibió en la entonces Comisión de Cultura, el oficio MDPPOPA/CPS/3508/2018, signado por el Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnando la Iniciativa en comento para su análisis y dictamen.

TERCERO. - La Diputada Gabriela Osorio Hernández, en su calidad de presidenta de la Comisión de Cultura, solicitó prórroga para la elaboración del Dictamen respectivo ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, órgano que, mediante oficio MDPRPA/CSP/0182/2019, comunicó que la solicitud había sido concedida.

CUARTO. - Una vez revisado el proyecto de Dictamen por el que se expide la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, la suscrita Diputada estima que presenta en su contenido aspectos que, en diversos artículos, ameritan la presentación en tiempo y forma del presente **VOTO PARTICULAR** sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Desde los contenidos de la Iniciativa se incurre en una apreciación equivocada consistente en afirmar que hay duplicidad de funciones entre el Instituto de los Derechos Culturales, dependiente de la Secretaría de Cultura la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, debido a que ambos organismos resuelven conocer de quejas.

Sin embargo, del estudio de los contenidos de la ley vigente, se corrobora que las y los legisladores que la elaboraron tuvieron el propósito de contar con un procedimiento de queja incorporado al Instituto de los Derechos Culturales, diferente al que, en su



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



LEGISLATURA
GPPAN
CONGRESO CDMX 2018-2021

carácter de organismo autónomo corresponde a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Siendo ello procedente, ya que **se trata de instancias y efectos de naturaleza diferente**: El Instituto de los Derechos Culturales es un órgano desconcentrado, **con efectos vinculantes en las resoluciones de sus quejas**; y la que se interpone ante la Comisión de Derechos Humanos local, no tiene efectos vinculantes, sino recomendatorios.

Para reafirmar los anteriores argumentos, se transcribe a continuación el artículo 13 de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, que tomó en cuenta ambas figuras, sin que ello tuviera aparejada duplicidad ni contradicción:

ARTÍCULO 13.- Toda persona, grupo o comunidad cultural tiene legitimidad para ejercerlos (sic) recursos que se enuncian, con el objeto de demandar el cese de cualquier trasgresión a sus derechos culturales, exigir su plena vigencia y el resarcimiento del daño causado:

- a) Recurso de queja ante el Instituto, mismo que la recibirá, substanciará y resolverá;*
- b) Recurso de queja ante la Comisión; y*
- c) En el caso de la queja ante la Secretaría, este deberá apegarse al procedimiento establecido en esta Ley.*

Segunda. Al suprimir esta instancia de queja vinculante de la Ley que se pretende reformar, y querer subsumirla a la queja de la Comisión de Derechos Humanos con facultades recomendatorias que, por relevante que ésta es, **se cancelará un importante mecanismo para garantizar el respeto y ejercicio de los derechos humanos**, entre otros, **se afectaría a pueblos y barrios originarios** que en esta misma Ley tienen el recurso para que se obligue a las autoridades a respetar sus manifestaciones y patrimonio culturales.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



LEGISLATURA
GPPAN
CONGRESO CDMX 2018-2021

Y más aún, no hay constancia alguna de que se hubiera realizado la **consulta previa a los pueblos y barrios originarios**, en términos del Artículo 59, Apartado B, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Siendo que con esta reforma se suprime un importante mecanismo de exigibilidad para el cumplimiento de sus derechos culturales, como es un recurso de queja de carácter vinculatorio.

Para fundamentar lo anterior, se transcriben los contenidos vigentes de los artículos 12 en su parte conducente, 14 y 15 de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México:

ARTÍCULO 12.- ...

Los pueblos y barrios originarios, así como los productores culturales populares, tienen derecho a la protección de sus saberes ancestrales, así como a la salvaguarda de sus costumbres, diseños, arte y artesanías en general, música, lenguas, rituales, festividades, modos de vida, arte culinario y de todo su patrimonio cultural material e inmaterial. El Gobierno, por medio de la Secretaría y el Instituto desarrollará los mecanismos, programas e instrumentos **legislativos para proteger los derechos de los pueblos y barrios originarios y de su enorme patrimonio cultural.** ¹

...

ARTÍCULO 14.- La Secretaría a través del Instituto tendrá a su cargo **la puntual observancia de los derechos culturales. Esta dependencia está facultada para conocer y resolver por la vía administrativa las quejas por trasgresión de los derechos culturales.** ²

ARTÍCULO 15.- Toda persona, grupo o **comunidad cultural** podrá presentar el recurso de queja debidamente fundado y motivada (sic) ante el Instituto, por presunta trasgresión a sus derechos culturales.

¹ Lo marcado en negritas es sólo para efecto de resaltar el texto.

² Mismos efectos.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



Por tanto, la propuesta de modificación de un recurso de queja vinculatorio supliéndolo por el recurso de queja de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México de naturaleza recomendatoria, actualiza lo dispuesto en el artículo 59, apartado B, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en consecuencia, debió haberse consultado a los pueblos y barrios originarios por parte del Congreso local previamente.

Tercera. Al aprobarse el presente Dictamen, se estarán regulando tramos legislativos que, aunque corresponden a funciones del Congreso Local, serían materia de otra ley, como es la Ley para la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, como lo establece el artículo octavo transitorio, párrafo tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México. Es decir, trasgrede una materia que debe ser contenida en otra legislación.

Cuarta. - Al tratarse de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México el Instituto de los Derechos Culturales, se estiman procedentes solamente los siguientes dos artículos:

ARTÍCULO 33.- El Instituto tendrá atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión y de función. Su patrimonio estará constituido con:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que le asigne la **Secretaría**,
- II.- Los recursos presupuestales que anualmente le asigne el Gobierno de la Ciudad, a través de la Secretaría.
- III.- Se deroga.
- IV.- Se deroga.
- V.- Se deroga.

ARTÍCULO 34.- Se deroga.



I LEGISLATURA

Margarita Saldaña
Diputada Local



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - De las consideraciones, argumentos y fundamentos expuestos se solicita al Pleno del Congreso de la Ciudad de México que determine la procedencia de los contenidos del presente análisis y por ello, es que resulta invasivo de diversas materias asignadas por la Constituyente Permanente a otras legislaciones como se establece en el apartado de Consideraciones.

Que, en consecuencia, por tratarse de una gran cantidad de artículos, y siendo determinantes en la estructura y componentes del Proyecto de Decreto, lo tornan inviable y por ello, improcedente.

SEGUNDO. - Que al no haberse cubierto el mandato contenido en el artículo 59, Apartado B, numeral 8, fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, existe una afecta en la integralidad de la iniciativa propuesta, que afecta a toda ella.

TERCERO. - Por lo anterior, me permito reservarme en caso de proceder discusión en pleno, los artículos 5, fracción III; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22, 22 Bis; 23, fracciones I y III; 24; 25; 27; 28; 29; 31, fracciones III, y IV, 33, fracciones I, a V; 34; 35 y 42 del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones de la Ley de los Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 14 días del mes de marzo de 2019.

Signa el presente **VOTO PARTICULAR**, la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

DIPUTADA
Dip. Margarita Saldaña Hernández

FIRMA